



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chihuahua, Chihuahua; primero de octubre de dos mil veinte.

Hago constar que a las catorce horas con tres minutos del primero de octubre del dos mil veinte, se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo de pleno emitido el treinta de septiembre del presente año por los Magistrados que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, así como por los artículos 336, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

Se fija en los estrados de este Tribunal la presente cédula de notificación, anexando copia simple del acuerdo de pleno, **DOY FE. Rubricas.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General

ACUERDO DE TREINTA DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTE, QUE EMITE EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE ALEGATOS

C O N S I D E R A N D O :

I. El Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, de conformidad con el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 293 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, es la máxima autoridad en la materia y se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad, profesionalismo, paridad, y todas sus actuaciones se realizarán con perspectiva de género.

II. Con fundamento en lo previsto por los artículos 295, numeral 3, inciso o), de la Ley y 17, fracción XI, del Reglamento, es facultad del Pleno del Tribunal expedir toda clase de acuerdos generales que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones contenidas en los ordenamientos referidos.

III. Las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de garantizar los derechos a la información y a la manifestación de las ideas, contenidos en el artículo 6, párrafos 1 y 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con el fin -entre otros- de lograr el acercamiento del órgano jurisdiccional con las partes involucradas en el juicio, quienes pueden plantear de viva voz sus ideas e inquietudes respecto al procedimiento en el que son parte.

IV. Los artículos 14, párrafo 2, y 17 párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos contienen el derecho humano de las personas a acudir a las instancias jurisdiccionales, para resolver sus controversias.

V. El quehacer jurisdiccional ha permitido la práctica de las llamadas audiencias de alegatos, en atención a las solicitudes de las

partes en los medios de impugnación, con la finalidad de ser oídas por este órgano jurisdiccional.

VI. Atendiendo a los derechos humanos y principios referidos, este órgano jurisdiccional estima que es posible la práctica de audiencias de alegatos, en los medios de impugnación de su competencia.

VII. Estas audiencias de alegatos no se encuentran reguladas por la Ley de la materia, por lo que en ejercicio de autorregulación establecido en los artículos 17, fracción XIV y 27 fracción XX del Reglamento Interno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua y con el fin de que las personas interesadas en los procesos jurisdiccionales, que se sustancian en este Tribunal Electoral, tengan certeza y seguridad jurídica de cómo se desarrollarán las audiencias citadas, las mismas deberán realizarse con base a lineamientos previamente establecidos.

Dichas audiencias de alegatos deberán realizarse de manera programada y conforme a los lineamientos que al efecto se establecen, respetando en todo momento los principios procesales.

VIII. En ese sentido, para este Tribunal Electoral resulta necesaria la regulación de la realización de audiencias de alegatos, pues representan acciones positivas para cumplir con las obligaciones de transparencia, así como con la promoción y garantía de los derechos humanos a la información y a la libre manifestación de las ideas.

IX. Las audiencias de alegatos sirven como instrumento para que las y los juzgadores escuchen los puntos de vista de las partes, así como para proporcionar elementos para conocer mejor los contextos políticos y sociales de los lugares en los que se desarrollan los conflictos electorales; sin que su finalidad sea ampliar las demandas, aportar pruebas o mejorar los agravios.

X. En la geografía del estado de Chihuahua en la que ejerce jurisdicción este Tribunal Electoral, resulta necesario disminuir ciertas barreras materiales para el acceso a la justicia, tales como la

distancia existente entre la sede de este órgano colegiado y los municipios que conforman dicho Estado, así como las relativas al transporte, el tiempo, e incluso, los recursos económicos. De ahí la necesidad de regular también las audiencias de alegatos vía telefónica u otro medio de comunicación que resulte útil para su realización.

En razón de lo antes expuesto, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua emite los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE ALEGATOS

PRIMERO. Ámbito de aplicación. Los presentes lineamientos son aplicables a todos los medios de impugnación, competencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua y que se encuentren en instrucción al momento de la solicitud de audiencia; con excepción del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO. Solicitud de audiencia. Las partes interesadas en solicitar una audiencia de alegatos se deberán comunicar vía telefónica o correo electrónico a la Magistrada o Magistrado Instructor o alguno de los Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, o en su caso, al Secretario General.

TERCERO. Confirmación de audiencia. Conforme la agenda de las Magistradas y Magistrados y las cargas de trabajo lo permitan, se programará la fecha y hora de celebración de la audiencia.

CUARTO. Celebración. Las audiencias de alegatos se llevarán a cabo el día y hora programados, en el lugar que al efecto se señale dentro de las instalaciones de este órgano jurisdiccional, el cual dependerá del número de asistentes a la misma o, en su caso, por sistema de videoconferencia.

QUINTO. Atención de la audiencia. En todas las audiencias estarán presentes las Magistradas y Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, o en su caso, la Magistrada o Magistrado con el que se solicitó la audiencia, quien deberá informar a la Secretaría General y hacerla del conocimiento a la ciudadanía.

SEXTO. Duración de la audiencia. La audiencia por asunto tendrá la duración que sea oportuna para la debida atención de los solicitantes.

SÉPTIMO. Intervenciones durante la audiencia. Se permitirá el uso de la palabra a los solicitantes de la audiencia, en forma ordenada. Al concluir las intervenciones de los asistentes, las Magistradas y Magistrados de este Tribunal Electoral, realizarán las manifestaciones correspondientes.

En caso de que exista alguna contingencia en materia de salud, se podrá reducir el número de asistentes a la audiencia de alegatos para evitar cualquier riesgo y se deberán tomar las medidas sanitarias pertinentes o en su caso, celebrar varias audiencias con un número reducido de asistentes.

OCTAVO. Recepción de constancias. En caso de que las personas que asistan a la audiencia de alegatos deseen presentar alguna constancia y/o documento para su integración al expediente del medio de impugnación relacionado con el asunto motivo de la audiencia, estos deberán ser entregados en la Secretaría General de este Tribunal Electoral para el trámite respectivo.

NOVENO. Solicitud de nueva audiencia. En caso de que, una vez atendida la audiencia de alegatos, los asistentes requieran otra cita para nueva audiencia respecto del mismo asunto, ésta quedará sujeta a que la disponibilidad de horarios y las cargas de trabajo, así como el tiempo que marca la ley o lineamientos, según sea el caso, para dictar la resolución del expediente.

DÉCIMO. Audiencia vía telefónica, videoconferencia u otro medio de comunicación. Las partes podrán así solicitarlo, la cual se desarrollará conforme a los presentes lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO. Valoración. Para la resolución de los medios de impugnación no se tomará en cuenta lo sucedido en las audiencias de alegatos; ello, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable en la materia electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Audiencia sin cita. En caso de que algún interesado se presente ante este órgano jurisdiccional sin previa cita y solicite audiencia de alegatos, será atendida por los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, siempre que se encuentren presentes y las cargas de trabajo lo permitan. De no ser posible la atención por parte de los Magistrados, el solicitante será atendido por los Secretarios de Estudio y Cuenta de cada una de las ponencias.

DÉCIMO TERCERO. Cuestiones no previstas. El Pleno resolverá cualquier situación relacionada con la aplicación de los presentes lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Para su debida notificación, publíquese en los estrados del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, y en la pagina de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. DOY FE.

**JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO**

**JOSÉ RAMÍREZ SALCEDO
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG
MERAZ
MAGISTRADO**

**VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
MAGISTRADO**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL**

El suscrito con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del acuerdo del treinta de septiembre de dos mil veinte, que emite el tribunal estatal electoral de chihuahua, en el que se establecen lineamientos para la celebración de audiencia de alegatos. **Doy Fe.**